

AVISO No. 399

28 DE JUNIO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) DANIEL DAVID RUBIANO de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 3205 del 20 de junio de 2023**

Persona a notificar:

DANIEL DAVID RUBIANO

Dirección de notificación:

BARRIO LA UNION MZ 23 CS 07

Funcionario que expidió el acto: VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Cargo:

Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,







VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA Contratista

Dirección Comercial EPA ESP







Armenia, 28 DE JUNIO DE 2023

Señor (a):

DANIEL DAVID RUBIANO

Dirección de notificación: BARRIO LA UNION MZ 23 CS 07

Matricula No. 27688 Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 399 – RESOLUCION PQRDS 3205 del 20 de Junio de 2023

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 399 - RESOLUCION PQRDS 3205 del 20 de Junio de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP













RESOLUCION PQRDS 3202 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN RADICADO 2023PQR445391 MATRICULA 129704

La Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

- Que, el señor HAROLD JIMENEZ JIMENEZ, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado No. 2023PQR445391 la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en PARQUES DE BOLIVAR 2 BLOQ G APTO 501, identificado con Matrícula 129704.
- 2. Que, verificado en el sistema el historial del predio identificado con **Matrícula 129704**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
- Que, una vez verificado el sistema de la entidad, se pudo evidenciar que desde el mes de Enero, el aparato de medición dispuesto en el predio no registra movimiento, lo que confirma que el inmueble se encuentra DESOCUPADO:

	Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
					Código	Descripción	recha Registro
	5087	590	590	5	-1	NORMAL	23/05/2023
	5068	590	590	6	-1	NORMAL	20/04/2023
	5049	590	590	0	-1	NORMAL	22/03/2023
	5030	590	590	0	-1	NORMAL	17/02/2023
	5011	590	590	0	-1	NORMAL	18/01/2023

- 4. Que, es importante que el usuario tenga en cuenta que así el predio se encuentre DESOCUPADO, debe realizarse el pago de los cargos fijos de ley los cuales se exponen en el siguiente numeral. **Matrícula 129704.**
- 5. Que, el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el <u>artículo 90 de la Ley 142 de 1994</u> que dispone: "Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:
 - **90.1** Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.
 - **90.2** Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las











respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

- 90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...".
- 6. Que, se dispondrá establecer la observación de lectura "DESOCUPADO" para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con Matrícula 129704, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
- 7. Que, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar la cuenta de Acueducto No. 62958303, correspondiente al mes de Mayo, para que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos, puesto que el medidor dispuesto en el predio NO registró movimiento. Matricula 129704.
- 8. Que, teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra procedente ordenar al Área de Facturación de la entidad re liquidar la cuenta de aseo No. 62961288, correspondiente al meses de Mayo de 2023, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción de aseo, teniendo en cuenta que el predio se encuentra DESOCUPADO. Matrícula 129704.
- 9. Que, en relación al medidor trocado, este trámite ya se surtió el día 23 de Mayo de 2023, realizándose el cambio de la serie del medidor. Matrícula 129704.
- 10. Que, para Empresas Públicas de Armenia E.S.P. LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.
- 11. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones guejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor HAROLD JIMENEZ JIMENEZ, ordenando al Área de Facturación de la entidad re liquidar la cuenta de Acueducto No. 62958303, correspondiente al mes de Mayo de 2023, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción de consumos, teniendo en cuenta que el predio se encuentra DESOCUPADO. Matrícula 129704.















ARTICULO SEGUNDO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor HAROLD JIMENEZ JIMENEZ, ordenando al Área de Facturación de la entidad re liquidar la cuenta de Aseo, No. No. 62961288, correspondiente al mes de Mayo de 2023, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de producción de aseo, teniendo en cuenta que el predio se encuentra DESOCUPADO. Matrícula 129704.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario que se dispondrá establecer la observación de lectura "DESOCUPADO" para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento. Matrícula 129704.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor HAROLD JIMENEZ JIMENEZ de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinte (20) días del mes de Junio de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

























